



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima

Magistrado Ponente: RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO

RESOLUCIÓN PSATR16-047
(Febrero 24 de 2016)

*"Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor **ROBINSON JAVIER HERRERA PEÑALOSA** contra la Resolución No. PSATR15-000264 del 11 de noviembre de 2015"*

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL
TOLIMA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 24 de Febrero de 2016,

CONSIDERANDO

1. GENERALIDADES

Mediante Acuerdo No. 071 del 28 de Noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

Por medio de la Resolución No. 064 del 27 de Marzo de 2014 y aquellas que la adicionaron, modificaron y aclararon, la Sala decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna al referido concurso de méritos.

A través de la Resolución No. 0255 del 30 de diciembre de 2014, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima publicó los resultados de las pruebas de aptitudes y conocimientos.

Por medio de la Resolución No. PSATR15-000264 del 11 de noviembre de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima publicó el registro seccional de elegibles correspondiente al concurso adelantado, para la provisión de cargos de empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima, convocado mediante el Acuerdo No. 071 del 28 de Noviembre de 2013.

2. RAZONES DE INCONFORMIDAD

ROBINSON JAVIER HERRERA PEÑALOSA identificado con la cedula de ciudadanía No. **93.134.761 de Espinal** presentó los recursos de **REPOSICIÓN**, contra la Resolución No. PSATR15-000264 del 11 de Noviembre de 2015, al considerar que merece una calificación más alta que la obtenida en el factor Experiencia adicional y capacitación donde le fueron asignados **18.11 y 50 puntos**.

RVT/cmch

Calle 11 No. 3-32 Piso 5 Ibagué - Conmutador 2620110 - 2617490

www.ramajudicial.gov.co - csjsaiba@gmail.com



No. SC 5780 - 1



No. GP 059 - 1

3. CONSIDERACIONES

Previo a la decisión del recurso conviene precisar:

Los recursos en sede administrativa son mecanismos de control de legalidad de las propias actuaciones administrativas. La actuación que realiza la Administración para resolver los recursos que los administrados han propuesto frente a una decisión que los afecta tiene como finalidad revisar sus propias decisiones con el objeto de aclararlas, modificarlas, adicionarlas o derogarlas, reforzando el privilegio que tiene la Administración sobre la ejecutoriedad del acto que le permite hacer cumplir sus propias decisiones sin acudir ante el Juez.

Los Arts. 74 y 76 del C.P.A.C.A. disponen que los recursos deben "Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituidos; **y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad** y con indicación del nombre del recurrente."

De tiempo atrás ha sido señalado por la jurisprudencia del honorable Consejo de Estado y de la Corte Constitucional que la competencia de la autoridad que revisa el acto administrativo, en virtud de los recursos interpuestos en Sede Administrativa, se circunscribe a la motivación en que el recurrente funda sus pretensiones, debiendo observar especial celo en no hacer más desfavorable su situación, de tal forma que el superior no puede enmendar la providencia en la parte que no fue objeto de recurso.

Así pues, la Sala sólo se pronunciará sobre la controversia ventilada por el recurrente, atendiendo la identidad que debe haber entre el asunto objeto de revisión y el análisis por parte de ésta Corporación¹, pues no existe recurso de recurso, salvo que la decisión que resuelva el recurso contenga un aspecto nuevo no debatido.

De acuerdo con el artículo 2 del Acuerdo 071 del 28 de noviembre de 2013, el concurso siendo público y abierto, el reglamento de convocatoria constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento para los participantes como para la administración, quienes están sujetos a las condiciones y términos señalados en el mismo.

El último plazo de inscripción del concurso venció el 20 de diciembre de 2013, razón por la cual solo se podrán tener en cuenta las acreditaciones de los requisitos de experiencia adicional y capacitación emitidos con anterioridad a dicha fecha, oportunamente allegados a la convocatoria.

3.1 PUNTAJE EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

- Los documentos allegados oportunamente a esta Sala, para acreditar su experiencia y capacitación son:

EXPERIENCIA

- Se inscribió para el cargo **de escribiente de Juzgado Municipal y/o equivalentes**, cuyos requisitos mínimos exigidos por el artículo segundo Numeral 2.2 del acuerdo 071 de noviembre de 2013 son: "*haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un año de experiencia relacionada*".

¹ En ese sentido Sentencia 6 de agosto de 1995. Consejo de Estado Ponente: Dra. Clara Forero de Castro. Exp. S-154. Actor Financiera Colpatria

CERTIFICACION LABORAL	TIEMPO ACREDITADO
1. EXPEDIDO POR EL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE 22/09/2011 AL 16/12/2011	84 DÍAS LABORADOS
2. EXPEDIDO POR EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE 17/12/2011 AL 27/01/2012	40 DÍAS LABORADOS
3. EXPEDIDO POR EL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE 10/04/2012 AL 31/07/2013	470 DIAS LABORADOS
4. EXPEDIDO JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA DE IBAGUE 13/09/2013 AL 12/12/2013	92 DIAS LABORADOS
TOTAL	686 DIAS

- Así las cosas, se tiene que el requisito mínimo exigido para el cargo por el cual concursa, es de un (1) año de experiencia relacionada, es decir, 360 días que deberán ser descontados de la totalidad de los días laborados acreditados por el aspirante (686 días) para valorar la experiencia adicional.

TOTAL DIAS LABORADOS	REQUISITO MINIMO EXIGIDO	TOTAL DIAS EXPERIENCIA ADICIONAL
686 DIAS	360 DIAS	326 DIAS

- De conformidad con el literal c del numeral 5.2.1 del artículo 2° del Acuerdo 071 de 28 de noviembre de 2013, en la experiencia adicional y Capacitación se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

- ✓ La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a **veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste**.

- Con fundamento en las condiciones establecidas por el Acuerdo de Convocatoria, y el valor otorgado para la experiencia adicional, la fórmula aritmética a aplicar es la siguiente:

360 DÍAS DE SERVICIO	→	20 PUNTOS
326 DÍAS DE SERVICIO	→	X
$X = \frac{326 \text{ DÍAS DE SERVICIO} \times 20 \text{ PUNTOS}}{360 \text{ DÍAS DE SERVICIO}}$		
$X = 18.11$		

- Se concluye entonces que, si por cada año de servicio se asignan 20 puntos, por 326 días laborados la calificación correspondiente es de 18,11 puntos, lo cual no da lugar a reponer la resolución bajo este argumento.

RVT/cmch

Calle 11 No. 3-32 Piso 5 Ibagué - Conmutador 2620110 – 2617490
www.ramajudicial.gov.co csjsaiba@gmail.com

CAPACITACION

CERTIFICACION DE ESTUDIOS	TIEMPO ACREDITADO
1. EXPEDIDO TODOSYSTEM- CURSO INFORMATICA	100 HORAS
2. EXPEDIDO UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA	10 SEMESTRES DE DERECHO

De conformidad con el literal d, del numeral 5.2.1 del artículo 2 del Acuerdo Número 071 del 28 de noviembre de 2013, este factor se evaluara en consideración a los niveles ocupacionales de la siguiente forma:

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Atendiendo los principios tutelares del concurso, como proceso reglado que fue instituido, de publicidad, debido proceso, igualdad y buena fe y confianza legítima, no resulta procedente la admisión de pruebas demostrativas de requisitos adicionales a la fecha fijada como límite para su recepción, dado que ello implicaría incurrir en una clara y manifiesta violación de los pilares fundamentales erigidos en garantes de los derechos de los demás concursantes y de la confianza depositada en el ente conductor del procedimiento.

Se tiene entonces que por la capacitación adicional, descontando el requisito mínimo, le fueron asignados cincuenta (50) puntos, no habiéndose acreditado títulos adicionales de estudios de pregrado a nivel profesional ni del nivel técnico que le pudieran haber elevado el valor asignado a este factor.

4.- CONCLUSION

Como se advierte, fueron cumplidos por esta Entidad, todos los postulados y seguidos los lineamientos con el fin de obtener una convocatoria transparente al público; en consecuencia, no existe razón alguna que conlleve a reponer la resolución impugnada y

RVT/cmch

Calle 11 No. 3-32 Piso 5 Ibagué - Conmutador 2620110 – 2617490
www.ramajudicial.gov.co csjsaiba@gmail.com

por tanto, deberá confirmarse la Resolución PSATR15-000264 del 11 de noviembre de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima,

RESUELVE:

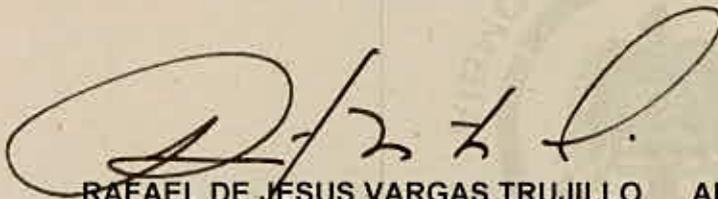
ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR, en lo que se refiere al recurrente, la Resolución Número PSATR15-000264 de 11 de noviembre de 2015.

ARTÍCULO 2°: Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

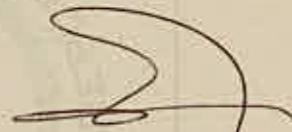
ARTÍCULO 3°: La presente resolución será notificada mediante su fijación por un término de cinco (5) días, en la Secretaría de esta Sala Administrativa y para su divulgación, copia de la misma se fijará en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué y se publicará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué - Tolima, a los Veinticuatro (24) días del mes de Febrero del año dos mil Dieciséis (2016).



RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO
MAGISTRADO



ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ
PRESIDENTA

